



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Ciudad de México, a 04 ABR 2018

C. LIONEL JEAN-PIERRE BONY
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENR CHI., S.A. DE C.V.
TEMISTOCLES NÚM. 34-201
COL. POLANCO CHAPULTEPEC, C.P. 11560
DEL. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: 52 80 49 98

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional correspondiente al proyecto denominado **"Parque Solar Carbó" (proyecto)**, presentada por la empresa **ENR CHI., S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Carbó, estado de Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de septiembre de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 26 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2017E0132**.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 1 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

- II. Que el 05 de octubre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/056/17 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2017, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-R se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- III. Que el 09 de octubre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del mismo día, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 3A del Periódico "El Sol de Hermosillo" del estado de Sonora, en su edición del sábado 30 de septiembre de 2017. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 12 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

- V. Que el 16 de octubre de 2017, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/07668.	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora.
SGPA/DGIRA/DG/07669.	Municipio Carbó, estado de Sonora.
SGPA/DGIRA/DG/07670.	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Que el 14 de noviembre de 2017, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08443, por el que solicitó a la **promovente** información adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VII. Que el 08 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/413/0164/2017 del 22 de diciembre de 2017, través del cual la DGPAIRS remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

- VIII.** Que el 26 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional requerida en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- IX.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada al gobierno del estado de Sonora, así como del municipio de Carbó, estado de Sonora conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, fracciones I a la V, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/056/17 de la Gaceta Ecológica del 05 de octubre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 19 de octubre de 2017 y durante el periodo del 05 al 19 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.02386

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que el municipio Carbó presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."

Artículo 120.- "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la secretaria emitirá el resolutive y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."

"Parque Solar Carbó"
ENR CHL, S.A. de C.V.
Página 6 de 51

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.02386**

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que "...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes"; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y la información adicional presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 7 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-R y en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica, para la generación de energía eléctrica con una potencia de 132 MW, la cual estará conformada por 492,000 paneles fotovoltaicos. Asimismo, contempla una Subestación eléctrica elevadora, dos Líneas de Transmisión (una que partirá de la subestación eléctrica elevadora del **proyecto** (SE) que llegará al cuadro de maniobras; y la segunda que partirá del cuadro de maniobras para conectarse a la Línea de Transmisión Hermosillo Tres-Santa Ana (propiedad de CFE)); asimismo contará con un camino principal de acceso, así como con una red de caminos internos. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la superficie total del predio seleccionado es de **521.05 Ha**, las cuales corresponden a la superficie para el desplante de las obras consideradas para el **proyecto**, distribuidas de la siguiente manera:

Obra y/o Actividad.	Superficie (Ha).
Paneles Solares Polígono 1.	52.5
Paneles Solares Polígono 2.	105.25
Paneles Solares Polígono 3.	98.96
Paneles Solares Polígono 4.	41.43
Caminos Internos.	6.01
Almacén 1.	7.26
Almacén 2.	5.73
Área de Instalación de Faenas y Acopio.	2.42
Superficie sin obra.	6.22
Subestación Eléctrica Elevadora.	4.73
Cuadro de Maniobras.	0.55
Línea de Transmisión de SE hacia cuadro de maniobras.	0.36
Línea de Transmisión de cuadro de maniobras a línea de CFE.	0.19
Camino de acceso.	0.28
Superficie de Conservación.	189.16
Superficie Total	521.05



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Obras Asociadas al proyecto.

Subestación Eléctrica Elevadora (SE). Se encargará de elevar la tensión de entrada de 34.5 kV a una tensión de salida de 230 kV.

Líneas de Transmisión. Se construirán dos líneas de transmisión, la primera que partirá de la SE del **proyecto** y llegará al cuadro de maniobras y tendrá las siguientes características:

Concepto.	Características
Capacidad de Transmisión.	230 kV.
Número de Torres.	3.
Longitud.	384.61 m
Derecho de vía.	10 m.
Número de circuitos.	1.
Cimentación.	Zapatillas de concreto.
Superficie Total	0.36 Ha.

La segunda línea de transmisión saldrá del cuadro de maniobras y se conectará a la Línea de Transmisión Hermosillo Tres-Santa Ana, actualmente en operación, y contará con las siguientes características:

Concepto.	Características
Capacidad de Transmisión.	230 kV.
Número de Torres.	3.
Longitud.	199 m
Derecho de vía.	10 m.
Número de circuitos.	2.
Cimentación.	Zapatillas de concreto.
Superficie Total	0.19 Ha.

Zanjas para conducción de energía. Consistirá en el cableado para la canalización de los conductores de corriente continua, la subestación eléctrica elevadora del **proyecto**, las cuales tendrán una sección de 0.4 m a 1.5 m de ancho y entre 0.5 m a 1.5 m de profundidad.

Caminos internos y de acceso. El **proyecto** contará con una vía principal con 7 caminos internos perpendiculares a dicha vía, con un derecho de vía de 3.5 a 5 m, con la finalidad de permitir el acceso a las diferentes áreas del

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386**

proyecto, particularmente a los paneles fotovoltaicos para su monitoreo y mantenimiento, asimismo contará con un camino de acceso al predio.

Obras de drenaje. Es importante mencionar que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la red de caminos internos y el camino de acceso interceptan con 10 corrientes de agua intermitentes, por lo que contempla la construcción de 31 alcantarillas que se instalarán en la red de caminos internos y el camino de acceso, que permitan el libre flujo de éstas.

Asimismo, el polígono para la SE del **proyecto**, incide con un cauce en una longitud de 240 m, por lo que la **promovente** realizará un canal derivador de escorrentía que rodeará el polígono de la SE y que contará con una longitud de 315 m con la finalidad de controlar y desalojar el agua, conduciéndola hacia su sitio de desfogue natural. En el Anexo III de la información adicional se presentan las coordenadas UTM de la posición de las obras mencionadas.

Obras temporales. Estas obras serán aquellas que sean necesarias para la etapa de preparación y construcción del **proyecto**, las cuales serán retiradas una vez que hayan cumplido con su propósito y corresponden a un almacén temporal para maquinaria y materiales e instalaciones sanitarias. Es importante mencionar que de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no habrá campamentos provisionales, ya que la mano de obra será contratada en las comunidades cercanas.

Es importante señalar que para la instalación del camino de acceso la **promovente** deberá acudir ante la instancia competente del gobierno del estado de Sonora para su autorización, ya que el presente oficio únicamente contempla la evaluación del cambio de uso de suelo del mismo únicamente en materia de impacto ambiental.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Ubicación.

El **proyecto** se ubicará en el municipio de Carbó, estado de Sonora, sobre la carretera Federal Santana Hermosillo. A continuación, se presentan las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 12, del área del **proyecto**, así como del camino de acceso principal, las líneas de transmisión y la subestación eléctrica elevadora del **proyecto**:

Área de proyecto.		
Vértice.	X	Y
1	495080.55551325	495080.55551325
2	495162.53153508	495162.53153508
3	495539.19050756	495539.19050756
4	495771.33993792	495771.33993792
5	495791.36225931	495791.36225931
6	495794.24844568	495794.24844568
7	495795.48497174	495795.48497174
8	495796.20550601	495796.20550601
9	495813.11072205	495813.11072205
10	495814.93087009	495814.93087009
11	495823.02799427	495823.02799427
12	495848.47153677	495848.47153677
13	495901.53848938	495901.53848938
14	495910.71549332	495910.71549332
15	495927.39976034	495927.39976034
16	495978.58845631	495978.58845631
17	495979.49594772	495979.49594772
18	495980.40334317	495980.40334317
19	495929.22689195	495929.22689195
20	495816.94851816	495816.94851816
21	495828.86316175	495828.86316175
22	495847.61185015	495847.61185015
23	495858.95187819	495858.95187819
24	494709.61029609	494709.61029609
25	494542.7683511	494542.7683511
26	492449.2038903	492449.2038903
27	492373.76054447	492373.76054447
28	491545.50047994	491545.50047994
29	491546.58008658	491546.58008658
30	494643.94927208	494643.94927208
31	494607.36506991	494607.36506991
32	494586.53067244	494586.53067244
33	495080.55551325	495080.55551325
34	495080.55551325	495080.55551325

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 11 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Camino de acceso.		
Vértice	X	Y
1	495791.36218449	3284049.9991849
2	495083.86082346	3284049.9991529
3	495083.86083889	3284053.9992477
4	495791.36223729	3284053.9991685
5	495791.36218449	3284049.9991849
6	495791.36218449	3284049.9991849

Línea de Transmisión de cuadro de maniobras a línea de CFE.		
Vértice.	X	Y
1	495929.22689191	3283948.9046301
2	495788.42465489	3283922.3967248
3	495788.45093151	3283932.5773916
4	495927.39966358	3283958.7362779
5	495978.58845627	3283968.1825499
6	495980.40324642	3283958.3486988
7	495929.22689191	3283948.9046301
8	495929.22689191	3283948.9046301

Línea de SE a cuadro de maniobras.		
Vértice	X	Y
1	495706.22598074	3283921.331338
2	495342.03446837	3283921.32627
3	495342.03446943	3283931.3262322
4	495706.24403901	3283931.3312889
5	495706.22598074	3283921.3313384
6	495706.22598074	3283921.3313384

Subestación Eléctrica Elevadora.		
Vértice	X	Y
1	495342.03447038	3283829.0272785
2	495098.18997486	3283829.0272483
3	495098.1899393	3284023.1454417
4	495342.03446305	3284023.1454645
5	495342.03447038	3283829.0272785
6	495342.03447038	3283829.0272785

Las coordenadas de todas las obras y actividades del **proyecto** se encuentran en el Anexo I de la información adicional.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Uso de Suelo dentro de la superficie de afectación.

La superficie total del predio seleccionada es de **521.05 Ha**, de las cuales **140.31 Ha**, corresponden a la superficie de cambio de uso de suelo forestal, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Uso de Suelo dentro de la superficie de afectación por obra y/o actividad.				
Obra y/o Actividad.	Superficie total por obra (Ha).	Uso de Suelo y Vegetación.	Superficie por tipo de vegetación (Ha).	Superficie que requiere CUSTF por desmote (Ha).
Paneles Solares Polígono 1.	52.5	Mezquital xerófilo	26.29	26.29
		Pastizal cultivado	26.21	0
Paneles Solares Polígono 2.	105.25	Mezquital xerófilo	35.57	35.57
		Pastizal cultivado	69.68	0
Paneles Solares Polígono 3.	98.96	Mezquital xerófilo	36.78	36.78
		Pastizal cultivado	62.18	0
Paneles Solares Polígono 4.	41.43	Mezquital xerófilo	22.79	22.79
		Pastizal cultivado	18.64	0
Caminos Internos.	6.01	Mezquital xerófilo	3.08	3.08
		Pastizal cultivado	2.93	0
Almacén 1.	7.26	Mezquital xerófilo	7.26	7.26
Almacén 2.	5.73	Mezquital xerófilo	1.41	1.41
		Pastizal cultivado	4.32	0
Área de Instalación de Faenas y Acopio.	2.42	Mezquital xerófilo	1.14	1.14
		Pastizal cultivado	1.28	0
Superficie sin obra.	6.22	Mezquital xerófilo	3.96	0
		Pastizal cultivado	2.26	0
Subestación Eléctrica Elevadora.	4.73	Mezquital xerófilo	4.73	4.73
Cuadro de Maniobras.	0.55	Mezquital xerófilo	0.55	0.55
Línea de Transmisión de SE hacia cuadro de maniobras.	0.36	Mezquital xerófilo	0.36	0.36
Línea de Transmisión de cuadro de maniobras a línea de CFE.	0.19	Mezquital xerófilo	0.07	0.07
		Pastizal cultivado	0.12	0
Camino de acceso.	0.28	Mezquital xerófilo	0.28	0.28
Superficie de Conservación.	189.16	Matorral Desértico	1.54	0
		Mezquital xerófilo	141.24	0
		Pastizal cultivado	46.38	0
Superficie Total	521.05		521.05	140.31

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la MIA-R y en la información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Carbó, estado de Sonora, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; y **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETSON)**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 21 de mayo de 2015.

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** incide en la Región Ecológica **15.32**, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **104 "Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales"**, en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 crítico; en cuanto a prioridad de atención alta; mientras que la política aplicable es de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETSON), este instrumento, contiene los lineamientos ecológicos que a su vez están asistidos por criterios de regulación ecológica (CRE) y por estrategias ecológicas para cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA). Los lineamientos ecológicos son las metas a obtenerse aplicando los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas para cada UGA. Asimismo, los CRE son aspectos generales o específicos que norman los diversos usos del suelo, y pueden operar de manera específica en las distintas UGA's; su finalidad es establecer condicionantes ambientales para que todo **proyecto**

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 15 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

o actividad que se desarrolle en el territorio cumpla con el objetivo de proteger, preservar, restaurar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales, previniendo o minimizando los posibles impactos ambientales de las obras o actividades.

Por lo que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como de la revisión y análisis del **POETSON**, esta DGIRA detectó que el sitio seleccionado para el desarrollo del **proyecto** incide en la UGA 500-0/01 "Llanura Aluvial", la cual se describe a continuación:

UGA 500-0/01 Llanura Aluvial			
Aptitud	Lineamiento ecológico	Criterios de regulación ecológica	Estrategias ecológicas
A1, C2, C5, C6, D4, F2, M1 y T3.	Aprovechamiento sustentable de la algacultura, cacería de especies de desierto, conservación de ecosistemas desérticos, forestal no maderable, minería y turismo alternativo de aventura.	CRE-01, CRE-06, CRE-08, CRE-17, CRE-18 y CRE-19.	A2 y C1.

***A1** Algacultura, **C2** Aves residentes, **C5** Mamíferos menores, **C6** Venado Bura, **D4** Ecosistemas desérticos, **F2** No maderable, leña y carbón, **T3** Turismo alternativo.

En este sentido, los lineamientos aplicables al **proyecto** son los siguientes:

Sector	Subsector	Descripción	Vinculación.
Conservación	D4 Ecosistemas desérticos	Conservación de las 1,823,545 ha de ecosistema de desierto para la protección de las especies de flora y fauna asociada a este ecosistema, así como la protección de 12 especies de mamíferos y reptiles nativos del desierto sonorense para el 2030.	Al respecto la promovente señaló que el proyecto considera la implementación de un Programa de conservación de suelos, Programa de Reforestación con especies nativas de la zona, así como los Programas de manejo y rescate de flora y fauna.
Forestal	F2 No maderable, leña y carbón. Colecta de Chiltepín. Extracción de tierra de monte.	Fomentar el aprovechamiento sustentable de las poblaciones de Mezquite utilizadas para la elaboración de leña y carbón para asegurar su producción sustentable hasta el 2030. Fortalecer la capacidad técnica de los productores de Chiltepín a través del desarrollo e	La promovente manifestó que el proyecto no considera extracción comercial forestal, sin embargo, debido a que habrá cambio de uso de suelo se considera un Programa de aprovechamiento sustentable de los productos del desmonte mismos, que serán integrados al Programa de Manejo Ambiental.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

		implementación de planes de manejo en al menos 50% de las áreas productoras. Fortalecer el aprovechamiento de la tierra de monte a través del desarrollo e implementación de planes de manejo en al menos 50% de las áreas productoras.	
--	--	--	--

Los criterios de regulación ecológica que resultan ser vinculantes con la naturaleza del **proyecto** son las siguientes:

Clave	Descripción	Vinculación
CRE-06	Regulación de actividades que ocasionen la pérdida de la estructura y funciones de ecosistemas por cambio de uso de suelo.	Al respecto la promovente , presentó ante la SEMARNAT la MIA-R del proyecto .
CRE-08	Regulación sobre la remoción, cacería o aprovechamiento de especies protegidas sin el permiso correspondiente.	De acuerdo con lo señalado por la promovente , para el caso de las especies encontradas dentro del área del proyecto , que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, llevará a cabo un Programa de rescate de flora y fauna, el cual será aplicado antes de iniciar la etapa de preparación y construcción.
CRE-17	Aplicación de buenas prácticas de manejo agrícola y programas de Restauración por salinidad.	La promovente manifestó que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, considerará un Programa de conservación de suelos el cual será aplicado en las diferentes etapas del proyecto .

En tal sentido, esta Unidad Administrativa determinó que aun y cuando al sitio seleccionado para la realización del **proyecto** le aplican también los criterios CRE-01, CRE-18 y CRE-19, dichos criterios, no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del **proyecto**, por lo que no fueron considerados en el presente oficio, aun y cuando la **promovente** realizo dicha vinculación dentro de la MIA-R.

- c) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386****Opiniones técnicas:**

8. Que la DGPAIRS, mediante oficio DGPAIRS/413/0164/2017 del 22 de diciembre de 2017, señaló lo siguiente:

"... Dado que no se cuenta con evidencia documentada de la aprobación de la SEMARNAT al POETSON. Conforme lo establece el artículo 20 BIS 2, párrafo tercer, esta DGPAIRS no considera pertinente emitir opinión técnica al citado proyecto, hasta en tanto se consideren las adecuaciones señaladas para que el POETSON cumpla con los términos de concurrencia establecidos en la LGEEPA y en su reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

Cabe señalar que, derivado de esta situación la Dirección General a mi cargo procedió a consultar con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta SEMARNAT, mediante oficio DGPAIRS/413/055/2016, la posición que debe asumir esta secretaria en cuanto al POETES ante la omisión arriba señalada, sin que se haya recibido una respuesta hasta la fecha.

No obstante, lo anterior, con el fin de aportar elementos técnicos para el proceso de evaluación del proyecto a continuación, se hace vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2013.

De acuerdo con las coordenadas geográficas declaradas en la MIA-R como referencia, el área en que incide el proyecto y su línea de transmisión se ubican en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 104 "Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales" a la cual se aplican políticas ambientales de Aprovechamiento Sustentables y Restauración, cuyos ejes rectores del desarrollo están orientados a la Preservación de Flora y Fauna, como sectores coadyuvantes al desarrollo están la Ganadería y la Minería y sectores asociados Forestal y Agricultura. En este sentido, para esta UAB se plantean una serie de estrategias ecológicas y acciones dirigidas al logro de la sustentabilidad ambiental del territorio, mismas que deberá considerar la DGIRA en el procedimiento de evaluación correspondiente, como son:

Estrategia 1.- Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.

Fortalecer la conservación de los ecosistemas y las especies, en especial, de aquellas especies en riesgo.

Estrategia 2.- Recuperación de especies en riesgo.

Promover la recuperación del tamaño de las poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM.059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como de aquellas indicadoras y/o emblemáticas cuya protección resulte en la conservación del hábitat de otras especies prioritaria y que puedan ser objeto de seguimiento (monitoreo).

Estrategia 8.- Valoración de los servicios ambientales.

Valorar los costos de la pérdida de los bienes y servicios ambientales asociada a la ejecución de proyectos de desarrollo.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 18 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Estrategia 44.- Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

Establecer procesos de planeación regional que generen políticas sectoriales, transversales, de impacto regional acordes con la realidad de cada región; espacios de diálogo entre los actores públicos y privados involucrados para lograr acuerdos de desarrollo regional; y mecanismos que fomenten la colaboración intersecretarial e institucional en materia de desarrollo regional.

Cabe señalar, por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquirieron el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa y sin menoscabo del cumplimiento de programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes."

Al respecto esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por parte de la DGPAIRS dentro de la evaluación y resolución del **proyecto**.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- 10.** Que la fracción IV del artículo 13 del REIA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, por lo que, para la delimitación del **SAR**, la **promovente** se basó en el sistema hidrológico en el que se encuentra el **proyecto**, para lo cual consideró los afluentes de la microcuenca de San Miguel de Horcasitas, en este sentido el **SAR** ocupa un superficie de **20,788.86 Ha**; por su parte, para la delimitación del Área de Influencia (**AI**), la **promovente** estableció un buffer de 500 m alrededor de la superficie del área del **proyecto** resultando una superficie de **1,158.71 Ha**; mientras que el área del **proyecto (AP)** hace referencia al polígono donde se desarrollará la infraestructura, es decir, **521.05 Ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR, AI** y **AP** se detalla en las páginas 78 a 125 de la MIA-R, así como en la información adicional, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Con base en la clasificación climática de Enriqueta-García (2004), el clima predominante en el **SAR** es el clima muy seco, semicálido, con verano fresco, con temperatura media anual de entre 18 y 22 °C.

Geomorfología: La **promovente** señaló que las principales formaciones geomorfológicas del **SAR** son franjas de terreno suavemente inclinado formado en las bases de las cadenas montañosas, denominadas bajada con

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386**

lomerío. Este tipo de geofomas se encuentra en la parte central del **SAR** y representan el 95.23% del total de la superficie, por su parte, el **AI** se encuentra inmersa en la geofoma de bajada con lomeríos, con el tipo de roca ígnea intrusiva.

Suelo: La **promovente** señaló que los tipos de suelo presentes en el **SAR** y **AI**, corresponden a Regosol, Planosol, Luvisol, Leptosol y Cambisol, predominando el Regosol, los cuales se caracterizan por ser suelos poco desarrollados, pobres en materia orgánica, someros, su fertilidad es variable y su productividad está asociada a condiciones de profundidad y pedregosidad; los Regosoles eútricos y calcáreos que se distribuyen en el **SAR** y **AI**, se caracterizan por tener una capa ócrica, que cuando se retira la vegetación, se vuelve dura y costrosa lo que impide la penetración del agua hacia el subsuelo y dificulta el establecimiento de las plantas.

Hidrología: De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el **SAR** se encuentra dentro de la Región Hidrológica 9 "Sonora Sur", la cual es una cuenca exorreica de la vertiente occidental que drena sus aguas hacia el Golfo de California, específicamente en la cuenca hidrográfica dentro de la cual se encuentran el **SAR**, **AI** y el **AP** es el río Sonora, la subcuenca es la del Río Zajón, la cual se alimenta del Río San Miguel y El Carrizal. Por su parte, las microcuencas Granja Avícola y San Miguel de Horcasitas, dentro de las cuales se encuentra el **AP** se distinguen por presentar un sistema de drenaje dendrítico, y un relieve muy homogéneo.

De manera particular en el **AP**, existen 10 corrientes de agua intermitentes las cuales forman parte de la Subcuenca Río Zanjón y se caracterizan por encontrarse en terrenos empleados preferentemente para el pastoreo y presentar en temporada de lluvias un cauce que no supera los 35 cm de profundidad. De los 10 escurrimientos, ocho son de primer orden, uno es de



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

segundo orden y uno de tercer orden¹, las cuales son tributarias del arroyo El Chinoso y sus cauces no forman corrientes mayores a las de tercer orden. La condición de este tipo de cauces es resultado de la poca precipitación que se recibe en la región y que no llega a formar corrientes consistentes, así como su alta permeabilidad, que se distingue por una granulometría con dominancia de arenas.

Al respecto, la **promovente** señaló que, considerará como medida de mitigación, la construcción de obras de drenaje que se instalarán en la red de caminos internos y en el camino de acceso, que permitan el libre flujo de estos escurrimientos, dichas obras se describen en el **Considerando 6** del presente oficio. Asimismo, en el Anexo III de la información adicional se presentan las coordenadas UTM de la posición de las obras mencionadas.

Vegetación: Con base en INEGI (serie V), la **promovente** señaló que, en el **SAR, AI y AP** se encuentran distribuidos los siguientes Usos de Suelo y Vegetación:

Área	Superficie Total (Ha)	Tipos de Uso de Suelo y Vegetación (USV)	Superficie por tipo de USV (ha)
SAR	20,788.86	Matorral desértico micrófilo.	2983.77
		Mezquital xerófilo.	7054.40
		Matorral sarcocuale.	551.48
		Pastizal cultivado.	8415.81
		Pastizal inducido.	126.25
		Agricultura de riego anual.	897.47
		Agricultura de riego anual y semipermanente.	412.30
		Vegetación secundaria arbustiva de mezquital xerófilo.	221.33
AI	1,158.72	Matorral desértico micrófilo.	59.47
		Mezquital xerófilo.	740.27
		Pastizal cultivado.	358.98
AP	521.01	Matorral desértico micrófilo.	1.54
		Mezquital xerófilo.	285.48
		Pastizal cultivado.	233.99

¹ Corrientes de primer orden: canales que no tienen tributarios; Corrientes de segundo orden: cuando dos corrientes de primer orden se unen; Corrientes de tercer orden: cuando dos corrientes de segundo orden se unen.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Por lo que, con la finalidad caracterizar la vegetación y tener representadas la mayor cantidad de especies presentes tanto en el **SAR, AI** como en el **AP**, la **promovente** llevo a cabo 36 muestreos circulares de 400 m² cada uno; 24 muestreos en el **SAR** (20 en mezquital xerófilo y 4 en matorral desértico micrófilo) y 12 dentro del **AP** y **AI** (10 en mezquital xerófilo y 2 en matorral desértico micrófilo), para determinar el número de sitios a muestrear se utilizó el método de curva de acumulación de especies. En este sentido, la **promovente** señaló que la composición florística tanto del mezquital xerófilo como del matorral desértico microfilo, está conformada por tres estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo).

Para el estrato arbóreo el matorral xerófilo, en el **AP, AI** como en el **SAR**, la especie *Prosopis juliflora* fue la especie dominante, seguida de las especies *Stenocereus thurberi* y *Bursera lancifolia*. De la misma forma, para el matorral desértico micrófilo la especie *Prosopis juliflora* fue la especie dominante en el estrato arbóreo, en segundo lugar, la especie *Acacia farnesiana*, únicamente en el **AP** y **AI** y *Olneya tesota*, en el **SAR**. Para el estrato arbustivo en ambos tipos de vegetación y en ambas superficies (**AP, AI** y **SAR**) la especie *Cylindropuntia imbricata* es la que representa mayor dominancia. Con respecto al estrato herbáceo, para el mezquital xerófilo, en el **AP** y **AI**, las especies dominantes son la *Pennisetum ciliare* y la *Bouteloua rothrockii*, mientras que en el **SAR** la especie dominante es la especie *Herissantia crispa*; y para el matorral desértico micrófilo en el **AP** y **AI** la especie dominante fue la *Malvaceae* y en el **SAR** se repite *Herissantia crispa*. En cuanto a las especies en el **AP** bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie *Olneya tesota*, se encuentra sujeta a Protección especial y la especie *Guaiacum coulteri*, bajo Amenaza.

De lo anterior puede evidenciarse que, se mantienen los patrones de dominancia entre el **SAR, AI** y **AP**, sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el área de estudio se distingue por presentar un uso agropecuario, por lo que existe poca cobertura arbustiva y



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

el estrato arbóreo es bajo, debido al disturbio permanente de la zona provocado por las actividades antropogénicas como lo es la agricultura, el pastoreo, los caminos y las carreteras. Por lo que la **promovente** señaló que considerara las medidas de mitigación y compensación correspondientes.

Fauna: Para la caracterización de los diferentes grupos de fauna, previo al trabajo de campo, la **promovente** llevo a cabo un listado de las especies distribuidas en el área de estudio en base a un análisis bibliográfico. Por lo que, de acuerdo con el trabajo de campo realizado en el **SAR, AI y AP**. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, dentro del **SAR y AI** se registró un total de 1,022 individuos de vertebrados terrestres repartidos en 74 especies, distribuidas en 44 especies de aves, 15 especies de reptiles, 2 especies de anfibios y 13 especies de mamíferos. De la misma manera para el **AI y AP**, la **promovente** señaló un total de 411 individuos de vertebrados terrestres, repartidos en 61 especies distribuidas de la siguiente manera: 12 reptiles, 37 aves y 12 mamíferos. Es importante mencionar que, en los muestreos realizados por la **promovente**, en el **SAR** se identificaron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son *Coleonyx variegatus*, *Ctenosaura hemilopha*, *Aspidoscelis*, *Crotalus* y *Buteo swainsoni* sujetas a Protección especial y *Coluber flagellum*, *Micruroides euryxanthus*, *Callisaurus draconoides*, *Urosaurus nigricaudus* y *Taxidea taxus* como especies Amenazadas. De éstas, las especies que se encuentran bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el **AP** son *Aspidoscelis neomexicana* y *Ctenosaura hemilopha*, sujetas a protección especial y *Coluber flagellum* y *Urosaurus nigricaudus*, bajo Amenaza.

En este sentido, la **promovente** señaló que, la distribución de las especies presentes en el área de estudio no resultará afectada por el desarrollo del **proyecto**. No obstante, manifestó que con las medidas de mitigación que se proponen como mantener corredores de vegetación a fin de propiciar la conectividad existente, ayudarán a asegurar la protección y la conservación.

"Parque Solar Carbón"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 24 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- 11.** Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, ya que aun y cuando el **SAR** presenta superficies de vegetación de Matorral desértico micrófilo y Mezquital xerófilo principalmente; existen áreas que han sido modificadas por diferentes actividades antropogénicas, particularmente por actividades antropogénicas como lo es la agricultura, el pastoreo, construcción de caminos y carreteras; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 25 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de suelo. Alteración en la calidad del suelo por compactación. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente deberá implementar un Programa de Conservación de Suelo. La promovente deberá ejecutar un Programa de Manejo Integral de Residuos (sólidos, peligrosos y líquidos), para todas las etapas del proyecto. La promovente señaló que se ocupara la tierra vegetal que se haya extraído durante la etapa de preparación del sitio.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera. Emisión de polvo. Alteración en los niveles de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente realizará el mantenimiento y uso adecuado de los vehículos, equipos y maquinaria utilizada para el proyecto. La promovente manifestó que realizará el riego para el control del arrastre de partículas. La promovente deberá ajustarse a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 con respecto a la emisión de ruido. La promovente ejecutara un Programa de Manejo Integral de Residuos. La promovente construirá obras de drenaje para las corrientes intermitentes dentro del área del proyecto.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación del agua. Modificación del coeficiente de infiltración. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente señaló que llevara a cabo la remoción de vegetación y suelo únicamente en el área autorizada. Para la limpieza de los paneles solares, la promovente señaló que se requiere una cantidad máxima de 1.5 litros por m² y será abastecida mediante pipas.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de la cobertura vegetal. Modificación del hábitat. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente deberá implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora previo a la etapa de preparación y construcción.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 26 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Componente Ambiental	Etapa	Impacto	Medida y/o acción
		<ul style="list-style-type: none"> Afectación a especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente señaló que ejecutara un Programa de Reforestación.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Modificación del hábitat. Pérdida de diversidad por posible colisión y/o electrocutamiento con tendido eléctrico. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente implementara el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna. La promovente colocara estructuras anticolidión en la línea de transmisión. La promovente señaló que se evitara realizar los trabajos de mantenimiento en las partes del tendido eléctrico en época de nidificación, reproducción y crianza, o que soporte nidos. La promovente manifestó que la posición de las líneas de transmisión será determinada con base en la trayectoria de vuelo de las aves migratorias, las áreas de alimentación y crianza, ya sea tanto para aves residentes como para migratorias, por lo que se deberá llevar a cabo un estudio de la avifauna y mamíferos voladores. Asimismo, señaló que, en caso de presentarse muertes de aves o murciélagos por electrocución o colisión, se registrarán en una bitácora con la finalidad de implementar estructuras adicionales.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.02386

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, el **proyecto** al instalarse en áreas donde la vegetación se ha visto afectada por actividades antropogénicas las cuales representan una presión para los ecosistemas, las obras desarrolladas para el **proyecto** se perciben como poco significativas en la influencia de la calidad ambiental aunado a lo anterior, la **promovente** propone una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación para el desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

presentada por la **promovente** en la MIA-R y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR, AI y AP** amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R y la información adicional.

- 14.** Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR, AI y AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 29 de 51

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386**

cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promoviente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 incisos K), fracciones I, II y III, y O) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETSON)**, publicado en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 21 de mayo de 2015**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Parque Solar Carbó**" promovido por la empresa **ENR CHI., S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Carbó, en el estado de Sonora.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 31 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica, para la generación de energía eléctrica con una potencia de 132 MW, la cual estará conformada por 492,000 paneles fotovoltaicos. Asimismo, contempla una Subestación eléctrica elevadora, dos Líneas de Transmisión (una que partirá de la subestación eléctrica elevadora del **proyecto** (SE) y llegará al cuadro de maniobras; y la segunda que partirá del cuadro de maniobras para conectarse a la Línea de Transmisión Hermosillo Tres-Santa Ana); asimismo contará con un camino principal de acceso, así como con una red de caminos internos. De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la superficie total del predio seleccionado es de **521.05 Ha**, las cuales corresponden a la superficie para el desplante de las obras consideradas para el **proyecto**.

Ubicación.

El **proyecto** se ubicará en el municipio de Carbó, estado de Sonora, sobre la carretera Federal Santana Hermosillo. Las coordenadas UTM, WGS 84 Zona 12, del área del **proyecto**, así como del camino de acceso principal, las líneas de transmisión y la subestación eléctrica elevadora del **proyecto** se encuentran en el **Considerando 6** del presente oficio, así como en el Anexo I de la información adicional.

Uso de Suelo dentro de la superficie de afectación.

La superficie total del predio seleccionada es de **521.05 Ha**, de las cuales **140.31 Ha**, corresponden a la superficie de cambio de uso de suelo forestal, tal y como se señala en la tabla Uso de Suelo incluida en el **Considerando 6** del presente oficio resolutivo.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 32 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Asimismo, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Considerando 6** del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Sonora, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá su gestión.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 33 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

TERCERO. - La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta

"Parque Solar Carbón"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 34 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 35 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual señala que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

Considerando 11 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PVA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 37 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

a) **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, propuesto por la misma **promovente**, en el cual deberá considerar las especies identificadas en el área del **proyecto**, así como las que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, poniendo especial énfasis en las especies *Olneya tesota* y *Guaicum coulteri*, así como las consideradas económica y ecológicamente importantes; este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación y Conservación de la flora silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R y en la información adicional.
- Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de flora silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones de medidas de protección y conservación de la flora, las cuales deberán incluir la



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:

- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse (especies en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 en los sitios destinados a la infraestructura del **proyecto**, etc.).
- Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

b) Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, propuesto por la misma **promoviente**, en el cual deberá considerar la totalidad de los individuos encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, poniendo especial énfasis en las especies *Aspidoscelis neomexicana*, *Ctenosaura hemilopha*, *Coluber flagellum* y *Urosaurus nigricaudus*, y aquellas que pudieran verse afectadas por la

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386**

realización del **proyecto**; este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de protección y reubicación de la fauna, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R y en la información adicional.
- Con la finalidad de evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos antes o después de las épocas reproductivas o de anidación, debiendo indicar las fechas tentativas para la realización con base en lo antes señalado.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
 - Ubicación de algún lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

- Considerando que la **promovente** propuso recomendaciones para el grupo de avifauna, ya que es uno de los grupos vulnerables por la operación del tendido eléctrico, en este Programa deberá incluir la información que obtenga de la implementación de las medidas propuestas, por la pérdida de diversidad por posible colisión y/o electrocución con la Línea de transmisión.
- c) La promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Conservación de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas dentro del predio que no serán modificadas por el desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho Programa, se deberá incluir lo siguiente:
- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
 - Coordenadas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.
- d) Programa de Reforestación**, considerando que la **promovente** propuso acciones de reforestación derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación forestal que se removerá en una superficie de **140.31 Ha.** Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar:
- Las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada polígono sujeto a reforestar.
 - Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.02386

- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
 - En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
 - Asimismo, queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- e)** La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- f)** La **promovente** deberá implementar un **Plan de Manejo para los Ecurrimientos Pluviales**, ubicados dentro del predio, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan actualmente, el Plan deberá contener entre otros: tipo de escurrimiento, ubicación (plano de escorrentías dentro del polígono identificando sus entradas y salida), tipo de manejo que se dará, descripción detallada de las obras y/o actividades a realizar (infraestructura o el diseño que será empleado por tipo de escorrentía), así como los tiempos de ejecución. Así como los resultados de las medidas propuestas por la **promovente** con respecto a la calidad e infiltración de agua.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386**

experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

- iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae y la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 45 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso,

6



Oficio No. **SGPA/DGIRA/DG. 02386**

apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

5. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promoviente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
6. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**.
7. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto, un Diagnóstico de Afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

8. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

9. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **SAR**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

"Parque Solar Carbón"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 48 de 51

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386**

- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los Términos y/o Condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

"Parque Solar Carbó"
ENR CHI., S.A. de C.V.
Página 49 de 51



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a

"Parque Solar Carbón"
ENR CHI, S.A. de C.V.
Página 50 de 51

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 02386**

través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

DECIMOSEXTO. - Esta DGIRA notificará al **C. Lionel Jean-Pierre Bony** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENR CHI., S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica."

C.c.e.p.: **Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.** - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano. - Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.- Palacio de Gobierno, Calle Comonfort y Dr. Paliza S/N, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora. Tel: (662) 289-3800.
C. Jesús Alfredo Bloch Martínez. - Presidente Municipal de Carbó. Palacio Municipal, Av. Mariano Escobedo S/N, entre Av. Oaxaca y Zacatecas, Col. Centro, Carbó, Sonora, C.P. 83380, Tel: (623) 245 0212.
Lic. Guillermo Javier Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Biol. Ignacio Millán Tovar. - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Lic. Gustavo Adolfo Claussen Iberri. - Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora.
Lic. Jorge Carlos Flores Monge. - Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sonora.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

EXPEDIENTE: 26SO2017E0132
CONSECUTIVO: 26SO2017E0132-5
DGIRA's: 1709305, 1811703 y 1801701

AVA/GBC/MGRB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN
TEXTO